

# RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

En el derecho procesal se considera al reconocimiento como “la admisión y la aceptación del derecho”. El reconocimiento se distingue de la confesión en que esta recae sobre los hechos y aquel sobre el derecho; y del allanamiento, en que este último es una aceptación de las pretensiones del actor, mientras que el reconocimiento concierne a la aplicabilidad de los preceptos jurídicos invocados por el actor, admisión que no conduce, necesariamente, a la aceptación de las pretensiones, las cuales, no obstante el reconocimiento al derecho aplicable, todavía pueden ser discutidas.

Briseño Sierra sostiene que la expresión *reconocimiento* no queda subsumida dentro del allanamiento, ya que aquella “contiene un matiz que señala con precisión la diferente actitud del demandado, cuando, aceptando los fundamentos o razones de la (demanda) del actor, discute, no obstante, su petición”.

Para poder distinguir entre el reconocimiento y el allanamiento, se precisa que quien reconozca el derecho invocado por la contraparte le discuta su pretensión, pues de lo contrario el reconocimiento acompañado con la aceptación de lo pedido quedaría confundido con el allanamiento. Con todo, en la práctica es difícil encontrar una actitud de reconocimiento que no quede comprendida dentro del allanamiento.

**Referencia:**

*Ovalle Favela, José. (2003) Derecho Procesal Civil. Novena Edición. Editorial Oxford*